

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 26 de abril de 2022. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Autos a su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Impugnación de la Maternidad.
Demandante	MARC PAGES ESTEO en representación de la menor C.M.P.R.
Demandada	YORLEIDY RODRIGUEZ DEOSSA
Radicado	05001 31 10 001 2022 00107 00.
Interlocutorio	N° 272 de 2022.
Decisión	Admite demanda.

Cumplidos los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 44 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 1098 de 2006, y 335 del Código Civil. Ley 721 de 2001, Modificada por la Ley 75 de 1968; amén de los requisitos formales de los cánones 82 y ss., en armonía con el 386 del C.G.P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la **DEMANDA VERBAL** de **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD**.

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor MARC PAGES ESTEO, en representación de la menor C. M.P R., en contra de la señora YORLEIDY RODRIGUEZ DEOSSA.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss., ibidem, o en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, modificado por la sentencia C- 420 del año en cita.

CUARTO. – DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de A D N, numeral 2º del canon 386 del C.G.P., la cual deberán practicarse los extremos en conflicto previo el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 Ejusdem. Advirtiéndole, que la renuncia de la parte demandada hará presumir cierta la impugnación disputada.

QUINTO.- ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, de conformidad al numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente **NOTIFICAR** esta providencia al agente del Ministerio Público, al parágrafo del numeral 4º del canon 95 ibidem.

SEXTO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON T.P. 285.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo accionante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9482adab25c1a1642f8da22b0ccf227df5347e2d3afcb523caafd852151b2a4

Documento generado en 02/05/2022 04:21:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**